



**CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	JHONNY ALEXANDER GARCÍA YEPES
PERIODO AUDITADO:	2016
AÑO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA:	2017
NOMBRE DEL INFORME:	AUDITORIA
TIPO DE AUDITORIA:	REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	mar-18

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Causa	Acción Correctiva	Descripción de la actividad	Meta	Fecha de Iniciación	Fecha Finalización	Responsable(s)	Observaciones
-------------	----------------------	-------	-------------------	-----------------------------	------	---------------------	--------------------	----------------	---------------

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

1	Revisada la documentación del contrato 0961312016, cuyo objeto es "Construcción de obras civiles para la ampliación de algunos tramos de la calle 77 sur en el barrio San Agustín del Municipio de la Estrella departamento de Antioquia", por un valor de \$ 2.177.777.779 en ejecución, se encontró lo siguiente: (A). REVISAR INFORME	La Entidad Territorial difiere del concepto del Ente Auditor	En la etapa actual del proceso no es posible establecer diferencias económicas en conceptos como pólizas, fiducia, impuestos o prestaciones sociales, hasta tanto no se llegue a la parte de liquidación del contrato, momento en el cual, podrá evaluarse la situación.	En la etapa de liquidación del contrato se realizará la revisión pertinente.	Revisión del tema al momento de la liquidación de los contratos de obra.	N/A	Al momento de la liquidación del contrato	Secretaría de Obras Públicas	
2	Revisadas las obras del contrato 9061582016, cuyo objeto es "Mejoramiento locativo de las instalaciones de la Casa de la cultura de la Tablaza con el fin de generar espacios adecuados para ejecutar las expresiones culturales que allí se desarrollan y mejoramiento locativo de las instalaciones de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía de la Tablaza en el Municipio de la Estrella" el cual se encuentra terminado y liquidado, se encontraron algunas diferencias entre lo ejecutado y lo pagado, además para los ítems de Techo en teja de barro española (ítem 4.1), y el de retiro, cargue botada y transporte de cubierta en teja de barro (ítem 1.1) se pagó conforme estaba contractualmente en el APU, sin tener en cuenta que varios de los elementos allí descritos no se utilizaron como el cambio de tablilla, alfardas y teja en su totalidad, toda vez que se evidenció que no se realizó el reemplazo de estos elementos. De acuerdo a lo anterior, la Interventoría no realizó el debido control	Falta de rigurosidad en el proceso de seguimiento y control de los APU y en las medidas en sitio de las actividades ejecutadas por parte del contratista de obra y de la interventoría.	Revisar detalladamente todos los aspectos técnicos de las obras a ejecutar.	1. Intensificar la realización de los comités de obra al inicio para verificar las condiciones contractuales propuestas. 2. Exigir a las interventorías mayor rigurosidad en la revisión de la ejecución de las actividades de conformidad con los APU propuestos.	No tener nuevos hallazgos relacionados con este tema	Inmediata	Permanente	Interventor, supervisor y contratista de cada obra	

3	En el contrato de obra pública No. 9061862016 con el objeto de "Construcción del nuevo comando de policía para el Municipio de La Estrella Antioquia según Convenio No. 1122 de 2016 suscrito con el Ministerio del Interior - Fonseca." celebrado el 25 de noviembre de 2016 con Carlos Mario Palacios Chamat por valor de \$5.603.171.849, plazo de 9 meses y en ejecución. Luego de la evaluación fiscal se evidenció lo siguiente: (A). REVISAR INFORME.	Falta de rigurosidad en la aplicación de los conceptos contables a la hora de determinar los costos de Administración	El contrato se encuentra en ejecución, por tanto previo al momento de la liquidación se realizarán los ajustes a los que haya lugar teniendo en cuenta las realidades del contrato y la normatividad vigente	1. Poner en conocimiento de la interventoría del contrato el informe definitivo para que inicie la revisión detallada de los conceptos observados. 2. En la etapa de liquidación del contrato en cuestión se realizará el ajuste de cada uno de los criterios observados	No tener nuevos hallazgos relacionados con este tema	12 de marzo de 2018	Al momento de la liquidación del contrato	Contratista de Obra, Interventoría Secretaría de Obras Públicas	
4	En el contrato de obra pública No. 9061122016 con el objeto de "Reparación, mejoramiento y mantenimiento de la vía La Tablaza La Culebra El Llano-San Miguel del municipio de La Estrella." celebrado el 8 de junio de 2016 con el Consorcio El Llano con un valor \$1.789.744.186, con un plazo de 6 meses contabilizado en 1 mes para la etapa de pre-construcción y 5 meses para la etapa de obra, este contrato se encuentra en ejecución. Luego de la evaluación fiscal se evidenció lo siguiente: (A). REVISAR INFORME.	Falta de rigurosidad en la aplicación de los conceptos contables a la hora de determinar los costos de Administración	Revisar detalladamente la discriminación de la Administración (A) en las propuestas económicas, inclusive hasta el momento del contrato	1. En la etapa de liquidación del contrato en cuestión se realizará el ajuste de cada uno de los criterios observados	No tener nuevos hallazgos relacionados con este tema	12 de marzo de 2018	Al momento de la liquidación del contrato	Contratista de Obra, Interventoría Secretaría de Obras Públicas	
CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS									
5	Evaluated los contratos de prestación de servicios que se detallan seguidamente, se observó que las evidencias soportadas con los informes de actividades presentan deficiencias como: fechas de realización de los eventos, algunos registros fotográficos sin fecha, formatos de supervisión que no detallan las actividades específicas realizadas en el periodo de cobro y no relacionan como anexo las evidencias magnéticas, documentales, fotográficas que den cuenta de lo desarrollado en dicho periodo, generando presuntamente debilidades en la supervisión y vigilancia para la ejecución de los contratos, inobservando lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993 y el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. (A). REVISAR INFORME	Falta de rigurosidad en el levantamiento de evidencias	Generar un proceso de capacitación sobre el levantamiento, custodia y reporte de evidencias.	Se levantará un procedimiento que de cuenta de la forma cómo debe reportarse una evidencia, qué características en términos documentales y/o virtuales debe contener para que surta adecuadamente el proceso de verificación al cumplimiento de una actividad contractual.	Evidencias adecuadamente reportadas	01/04/2018	01/05/2018	Secretarías de Servicios Administrativos y General	

6	<p>La Entidad no utiliza el Plan Anual de Adquisiciones como un instrumento de planeación que le permita proyectar la realidad de sus gastos de inversión, ya que se encontraron amplias diferencias, tanto en plazos de ejecución, como en valores, entre lo proyectado al inicio de la vigencia 2016, con respecto a lo realmente contratado para el cumplimiento de dichos objetos contractuales durante la misma vigencia, por citar algunos ejemplos se tiene: (A). REVISAR INFORME.</p>	<p>Las proyecciones relacionadas con cualquier tipo de contratación para una vigencia determinada se ajustan de acuerdo con el presupuesto aprobado en la vigencia anterior; sin embargo la gestión de recursos adicionales contribuyen a superar las expectativas en algunos proyectos, por lo que su gestión supera el 100% con relación a lo</p>	<p>Control a la ejecución contractual a partir del plan anual de adquisiciones de cada vigencia.</p>	<p>Se concertará con el área jurídica para la verificación de los procesos contractuales (bienes, obra y servicios) con relación a lo proyectado en el plan anual de adquisiciones de cada vigencia. Además se socializará a cada secretaria los procedimientos de contratación estatal y compras en lo relacionado con la ejecución de los procesos y lo proyectado en el plan anual de adquisiciones.</p>	<p>100% de los procesos contractuales incluidos en el plan anual de adquisiciones (plan inicial o adiciones)</p>	<p>07/03/2018</p>	<p>30/12/2018</p>	<p>Secretaria de servicios administrativos y asesor jurídico de planta (para el reporte del informe los titulares de los cargos son Pilar Astrid Posada Jiménez y Ramón Gerardo Morales Rueda)</p>	<p>Como estrategia adicional, se enviará el plan anual de adquisiciones desagregado por secretaria, con el fin de que cada secretario de despacho realice el control en topes y plazos de los procesos contractuales y en caso de advertir desviaciones, solicite inmediatamente la adición al plan anual de adquisiciones.</p>
7	<p>Durante el desarrollo del proceso auditor en la Entidad se pudo constatar que, según la estructura orgánica y lo establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante Decreto No 00133 del 17 de Septiembre de 2015; no hay una unidad de criterio en cuanto a la elaboración del "Análisis económico del sector", ya que, dependiendo de la Secretaría dueña del proceso, en algunos casos existe un documento completo que sigue los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en otros casos se enuncia, más no se desarrolla o finalmente hay ausencia total de un análisis que compile los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, inherente a cada proceso de contratación específico, tal y como se muestra a continuación, solo por listar algunos ejemplos de la muestra auditada: (A). REVISAR INFORME</p>	<p>Falta unificar el criterio de elaboración de los estudios económicos y/o del sector.</p>	<p>Realizar una jornada de capacitación en elaboración de estudios económicos y/o del sector, para establecer líneas de acción al respecto en cada dependencia.</p>	<p>Desde el área jurídica con el apoyo de la secretaría de Servicios Administrativos se establecerá la estrategia para resaltar la importancia del análisis del sector y capacitación en la elaboración del mismo.</p>	<p>Cobertura 100% contratos con análisis del sector que incluya la justificación del establecimiento de los indicadores financieros y las fuentes consultadas.</p>	<p>07/03/2018</p>	<p>30/12/2018</p>	<p>Secretaria de servicios administrativos y asesor jurídico de planta (para el reporte del informe los titulares de los cargos son Pilar Astrid Posada Jiménez y Ramón Gerardo Morales Rueda)</p>	
8	<p>En todos los contratos revisados durante el proceso auditor y que hacen parte de la muestra seleccionada, no se encontró evidencia de la revisión que la Entidad, a través del respectivo responsable, debe hacer sobre la información consignada por el futuro contratista (persona natural) en la hoja de vida de la función pública, formato exigido como condición previa a la contratación con el Estado, instrumento diseñado para garantizar la vinculación de personal capaz e idóneo a la administración a fin de garantizar que la celebración del contrato se realice bajo el cumplimiento de los requisitos, anterior inobserva lo establecido en la Ley 190 de 1995 "normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública". Situación que también aplica a las contrataciones con personas jurídicas, donde no se dejó evidencia de la revisión de los datos diligenciados en el respectivo formato. (A)</p>	<p>La obligación que el hallazgo extiende a la Entidad para verificar la información consignada en la hoja de vida de la Función Pública aportada por los contratistas al tenor de la Ley 190 de 1995, no existe sino frente a quienes soliciten empleo, característica que no poseen los contratistas, quienes no son empleados. Por lo tanto, el hallazgo en los términos propuestos debería haber sido descartado.</p>							

9	Durante el proceso auditor realizado en la Entidad se observó que no hay una unidad de criterio para la liquidación de los contratos, ya que se encontraron las siguientes situaciones, con algunos ejemplos a destacar: (A). REVISAR INFORME.	Cláusula genérica de terminación y liquidación de contratos sin distinguir en cuál de ellos es obligatoria y en cuál no.	Diferenciar en cada minuta, según el tipo de contrato, la exigencia de liquidar y/o terminar, de acuerdo con el Decreto 019 de 2012.	El jefe de la oficina Jurídica, impartirá instrucción para que se modifiquen, en lo mencionado, las determinadas minutas.	Minutas modificadas en los términos de la acción correctiva.	Inmediata	Permanente	Oficina Jurídica.	
10	En el proceso de licitación pública adelantado por la Administración Municipal de La Estrella que dio origen al contrato No 09070712016 con objeto "Prestación del servicio especializado de vigilancia privada con armas para 22 puestos las 24 horas, 4 puestos 12 horas nocturnas y 1 puesto 12 horas diurnas en las sedes administrativas, instituciones, edificios propiedad del municipio de La Estrella y en las que presta el servicio a la comunidad incluye servicio de monitoreo", por valor de \$1.483.776.056, terminado y sin liquidar, se evidenció que algunas condiciones contenidas en el cronograma del pliego de condiciones, no concordaban con las establecidas en los respectivos numerales del pliego: (D). REVISAR INFORME								Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.
11	Para el contrato 09071322016 suscrito el 09 de Agosto de 2016 con Estrella Grupo Empresarial a fin de ejecutar el objeto "Fomento, desarrollo y consolidación del capital cultural, ecológico, artístico como elemento estructurador de los valores y elementos particulares que identifican los conceptos de tolerancia y participación ciudadana en el Municipio de La Estrella" durante un plazo de doce (12) días y por un valor de \$1.026.990.719; contrato finalizado y liquidado, se encontró que algunas condiciones contenidas en los estudios y documentos previos no concordaban con las establecidas la minuta contractual, tal y como se detalla a continuación: (A) REVISAR INFORME	Error en la expedición del auto aprobatorio de las pólizas.	Requerir al contratista para que amplíe la cobertura de la póliza que cubre los pagos salariales y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, única que es posible dado que el tiempo que avala no ha finiquitado, siendo posible tal trámite.	Se enviará comunicación al contratista, para que proceda ante la Aseguradora a ampliar el término ante la insuficiencia de amparo que falta.	Ampliación lograda.	Inmediata		Oficina Jurídica y Secretaría de Educación.	

12	La Administración Municipal de La Estrella suscribió el 15 de febrero de 2016 el Contrato No 10030512016 con la ESE Hospital La Estrella, por un valor de \$653.333.000 y para ejecutar el siguiente objeto: "Prestación de servicios de salud a la población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta los lineamientos normativos vigentes, Municipio de la Estrella vigencia 2016"; en un plazo de diez (10 meses) y doce (12) días, con acta de inicio suscrita el día 18 de Febrero de 2016. Durante el proceso auditor se encontró que el supervisor del contrato aprobó el primer pago por valor de \$143.111.000 apoyado en una acta de supervisión que contenía atenciones realizadas durante el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero y el 14 de Marzo de 2016 sin tener en cuenta que cualquier servicio efectuado entre el 01 de Enero de 2016 al 17 de Febrero de 2016 se realizó por fuera del plazo del contrato y no debía ser pagado con los recursos del								Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.
----	---	--	--	--	--	--	--	--	--

CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

13	Revisado el contrato de suministro N° 09051022016 con el objeto de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, latonería y pintura de los vehículos y motocicletas adscritos a la administración municipal de la Estrella y a la policía nacional y ejército asentados en el municipio de la Estrella vigencia 2016 por valor de \$90.650.000, adicionado según otro si N° 1 por 45.000.000 para un total contratado de \$135.650.000. Se observó que las facturas presentadas por el contratista y en los informes de interventoría, que éstos no describen el tipo de vehículo al cual se les prestó el servicio, sólo se evidencia el número de placa de cada uno de ellos, de acuerdo al mantenimiento realizado, situación que dificultó al equipo auditor confrontar detalladamente lo contratado con lo ejecutado. Por lo anterior se inobservó el Artículo 4 de los Estudios Previos, presupuesto oficial y la propuesta presentada, también se inobservó el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. (A)	Desde lo establecido en los documentos previos para la contratación se exigía que el oferente que fuera seleccionado relacionara la placa de cada vehículo, sin advertir que lo que realmente versaba en los estudios previos, eran el tipo de vehículo, marca y modelo.	Incluir la relación detallada de cada placa de los vehículos del parque automotor de Administración Central y los organismos de seguridad y exigir al contratista que relacione los vehículos de acuerdo con esta información para facilitar la identificación.	La parte técnica encargada de elaborar los documentos previos de la contratación incluirá la relación detallada de cada placa de los vehículos del parque automotor de Administración Central y los organismos de seguridad y en la actividades a cargo del contratista seleccionado, se exigirá que en cada factura se enuncie la placa de los vehículos, complementado con la tipología y modelo.	Contrato de mantenimiento, informes de interventoría y facturas con la información completa de cada vehículo.	07/03/2018	30/12/2018	Secretaria de servicios administrativos y personal de apoyo (para el reporte del informe los titulares de los cargos son Pilar Astrid Posada Jiménez y Héctor Fabián Arroyave Sánchez)	En la vigencia 2018, en los documentos previos para la contratación se están relacionando la placa y la sigla de cada vehículo para facilitar el proceso de auditoría.
14	Revisados los contratos de suministros que se detallan seguidamente se observaron algunas irregularidades que presuntamente generaron debilidades en la supervisión y vigilancia para la ejecución de los contratos, inobservando los artículos 2 y 4 de la ley 87 de 1993 y el Artículo 84 de la ley 1474 de 2011, debilidades de supervisión las cuales son: (A) REVISAR INFORME	Falta de rigurosidad en el levantamiento de evidencias	Generar un proceso de capacitación sobre el levantamiento, custodia y reporte de evidencias.	Se levantará un procedimiento que de cuenta de la forma cómo debe reportarse una evidencia, qué características en términos documentales y/o virtuales debe contener para que surta adecuadamente el proceso de verificación al cumplimiento de una actividad contractual.	Evidencias adecuadamente reportadas	01/04/2018	01/05/2018	Secretarías de Servicios Administrativos y General	

18	En el contrato de interventoría pública No. 9111902016 con el objeto de "Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción del nuevo comando de policía para el Municipio de La Estrella Antioquia según Convenio No. 1122 de 2016 suscrito con el Ministerio del Interior - Fonseca." celebrado el 19 de diciembre de 2016 con el Consorcio Comando de Policía, con un valor \$393.209.923, con un plazo de 10 meses y en ejecución. Luego de la evaluación fiscal se evidenció lo siguiente: (A)	La Entidad Territorial difiere del concepto del Ente Auditor	En la etapa actual del proceso no es posible establecer diferencias económicas en conceptos como costos de personal, hasta tanto no se llegue a la parte de liquidación del contrato, momento en el cual, podrá evaluarse la situación.	En la etapa de liquidación del contrato se realizará la revisión pertinente.	Revisión del tema al momento de la liquidación de los contratos de obra.	N/A	Al momento de la liquidación del contrato	Secretaría de Obras Públicas	
CONTRATACION DE REGIMEN ESPECIAL									
19	En el contrato 10031362016 cuyo objeto es "convenio interadministrativo entre el municipio de la estrella y la policía nacional para que se disponga de 20 auxiliares de policía bachilleres para desempeñar funciones primarias de policía en el municipio de la Estrella vigencia 2016.", celebrado por un valor de \$150.000.000, se pudo constatar lo siguiente: (A) REVISAR INFORME	No se realizó debido seguimiento a la ejecución del contrato durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016	Establecer desde la minuta, obligaciones claras, precisas y exigibles que mejoren el proceso de interventoría y seguimiento del contrato.	Realizar informes de interventoría del contrato donde se especifique detalladamente el cumplimiento de las actividades del mismo.	Realizar una correcta interventoría y seguimiento al contrato.	Enero de 2018	Diciembre de 2018	Secretario de Gobierno	
20	En el contrato 10030812016 cuyo objeto es "Apoyo a la prestación de servicios de administración e implementación de una línea de crédito como capital de riesgo para apoyar financieramente los emprendedores y el fortalecimiento de los microempresarios del municipio de la estrella, Antioquia vigencia 2016.", celebrado por un valor de \$200.000.000, se pudo constatar lo siguiente: (D) REVISAR INFORME								Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.

21	La Administración Municipal de La Estrella participó en una convocatoria para "Dotación instrumental de música tradicional 2016" publicada por el Ministerio de Cultura, donde resultó favorecido para la cofinanciación de un recurso, sin embargo al momento de suscribir el convenio con el operador elegido por el Ministerio de Cultura, no elaboró los estudios y documentos previos, ni la justificación de contratación directa del convenio 3316 suscrito con la Fundación CANTO POR LA VIDA" por un valor de \$12.999.000 a fin de sustentar la contratación y detallar todo el proceso surtido hasta ese momento en la convocatoria. Lo anterior inobserva los siguientes artículos del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos", Artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa". (A)	Pérdida del expediente contractual, del cual pudo recuperarse solo una parte de los documentos que lo componen.	Reconstruir el expediente y diseñar las estrategias de custodia y preservación de la información.	Cada contrato tendrá que custodiarse de forma virtual en todas las Secretarías y será necesario revisar los procedimientos que se tienen al respecto desde el Sistema de Calidad para fortalecer las estrategias de custodia y preservación.	Expedientes contractuales debidamente custodiados, en cumplimiento de la normatividad al respecto.	De inmediato	Permanente	Todos líderes y supervisores	
22	Los convenios interadministrativos que se detallan a continuación no han sido liquidados dentro del plazo pactado: (A) REVISAR INFORME	No han sido liquidados los convenios.	En relación con los convenios que aun están sin liquidar y estando en los dos años pertinentes para tal efecto, se hará el llamado para que se liquiden en un plazo que no supere un mes.	Se hará el llamado a los Secretarios de Despacho encargados de estos procesos, para que surtan la liquidación de los convenios en un término no superior a un mes.	Convenios liquidados	mar-18	12/04/2018	Secretarios de Obras Públicas y Educación.	Respecto de los convenios 10031772016 y 10031052016, si se encuentran liquidados y no fue advertida la situación por el equipo auditor.
CONTROL A LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN									
23	La Administración Municipal de La Estrella no realizó la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal "SECOP" de documentos asociados a los siguientes contratos: (A) REVISAR INFORME	No se publicaron algunos documentos en el Secop.	Se establecerá un procedimiento de autocontrol dentro de cada Secretaría, para evitar la no publicación de documentos al Secop en todas las etapas del proceso contractual.	La oficina Jurídica, en conjunto con la Secretaría General, esta última como coordinadora del Sistema de Calidad, determinarán la estrategia que se llevará a cabo dentro de cada oficina, para que por las etapas del proceso contractual, se publiquen todos los documentos, sin que falte ninguno y no se genere extemporaneidad. Dicha acción, se socializará en Consejo de Gobierno y en jornada que se realizará con las Secretarías.	100% de los documentos publicados en el Secop por cada expediente contractual.	15/03/2018	15/04/2018	Oficina Jurídica y Secretaría General.	Los documentos faltantes reportados en este hallazgo, ya se encuentran publicados en la plataforma Secop. Frente al contrato 09070852016, se evidencia según publicación desde la página del SECOP, que el mismo no tiene acta de terminación suscrita el 25 de enero de 2017 tal como lo indica el informe de auditoría, lo que se puede evidenciar es que el acta de terminación se publicó el 26 de agosto de 2016 dentro del tiempo legal.
24	Los documentos asociados a los contratos mencionados, suscritos por la Administración Municipal de La Estrella presentaron la siguiente extemporaneidad en la publicación en el SECOP (se citan los de mayor extemporaneidad). (A)	No se publicaron algunos documentos en el Secop.	Se establecerá un procedimiento de autocontrol dentro de cada Secretaría, para evitar la no publicación de documentos al Secop en todas las etapas del proceso contractual.	La oficina Jurídica, en conjunto con la Secretaría General, esta última como coordinadora del Sistema de Calidad, determinarán la estrategia que se llevará a cabo dentro de cada oficina, para que por las etapas del proceso contractual, se publiquen todos los documentos, sin que falte ninguno y no se genere extemporaneidad. Dicha acción, se socializará en Consejo de Gobierno y en jornada que se realizará con las Secretarías.	100% de los documentos publicados en el Secop por cada expediente contractual.	15/03/2018	15/04/2018	Oficina Jurídica y Secretaría General.	

25	El manual de contratación de la Entidad que establece los elementos metodológicos utilizados por la Administración Municipal de La Estrella en el proceso de contratación y que fue adoptado mediante el Decreto Municipal No 00133 de Septiembre de 2015, se encontraron las siguientes falencias: (A) REVISAR INFORME	Haber definido en el Manual una cláusula general de incorporación automática de las novedades legales que en materia de contratación estatal obligan a la entidad.	Elaboración de un nuevo Manual de Contratación, sin la cláusula general de incorporación automática de novedades legales.	Elaboración del Manual de Contratación, según lo establecido en esta acción correctiva.	Manual de Contratación elaborada, según lo definido en este plan de mejoramiento.	12/03/2018	12/05/2018	Oficina Jurídica	
26	Durante la vigencia 2016 La Administración Municipal de La Estrella no realizó la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, publicado el 21 de Enero de 2016 en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal "SECOP", tal y como se muestra a continuación en el histórico de publicaciones tomado directamente de la página: (A) REVISAR INFORME	La entidad tiene establecido en el procedimiento para la adquisición de bienes, la obligatoriedad de elaborar y aprobar el plan anual de adquisiciones de cada vigencia; además de que cada variación sea presentada al comité de compras para su aprobación; sin embargo no se establece el reporte de estas modificaciones en el SECOP.	Actualizar el procedimiento en el que se incluya a partir de la fecha la actualización del PAA en el SECOP, por lo menos una vez al año como lo establece el decreto 1082 de 2015.	La recopilación de las solicitudes al comité de compras que modifiquen el PAA inicial, se publicarán en el SECOP, para la actualización por lo menos una vez al año.	Actualización PAA por lo menos 1 vez en cada vigencia.	07/03/2018	30/12/2018	Secretaría de servicios administrativos y personal de apoyo (para el reporte del informe los titulares de los cargos son Pilar Astrid Posada Jiménez y Héctor Fabián Arroyave Sánchez)	
27	Durante el desarrollo del proceso auditor se pudo constatar que la información contractual que hace parte de una unidad de expediente está dispersa y que es necesario recurrir a diferentes instancias para poder recopilarla y tener así el panorama completo de cada proceso desde su concepción hasta su liquidación; al tener en cuenta que el numeral 5 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece el deber de cada servidor público de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, se evidencia el incumplimiento a los incisos 3 y 4 del artículo 4 "Criterios para la organización de archivos de gestión" del Acuerdo 042 de 2002 por medio del cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. (A)	No existe unidad de criterio, en términos de la custodia total de los expedientes contractuales.	Se oficiará a todas las Secretarías con las instrucciones sobre cuidado, preservación y custodia del total de los documentos que componen los expedientes contractuales.	La Secretaría de Servicios Administrativos, elaborará un instructivo y/o memorando, en el cual, indicará con base en las instrucciones del Archivo Municipal, cuáles son las estrategias y órdenes a cumplir frente a la custodia del total de los documentos que contemplan los contratos.	Instructivo enviado.	02/04/2018	16/04/2018	Secretaría de Servicios Administrativos.	
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUESTA GESTIÓN CONTRACTUAL									

28	<p>Revisada la rendición de cuentas de la Administración Municipal de la Estrella Antioquia. correspondiente al período del 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, se observó que de un total de 777 contratos, fueron subidos al sistema de Gestión Transparente de la Contraloría General de Antioquia extemporáneamente, después de los diez días calendario de la suscripción de los mismos, 41 contratos; oscilando entre 11 y 459 días, inobservando lo establecido en el numeral 76.1 del Artículo 76 de la Resolución N°. 2280 del 12 de diciembre de 2015. (A) PAS REVISAR INFORME</p>	<p>Extemporaneidad en la rendición contractual a Gestión Transparente.</p>	<p>Diseño de una estrategia de autocontrol, que lleve a evitar la rendición extemporánea de la cuenta a la plataforma de Gestión Transparente.</p>	<p>Establecer un procedimiento dedicado especialmente a la rendición de la cuenta a Gestión Transparente, para lo cual, será necesario conformar un equipo con el que se identifique el paso a paso de la actividad y proceder a su socialización al personal encargado de cumplir con la función de publicar en la plataforma.</p>	<p>Extemporaneidad superada</p>	<p>12/03/2018</p>	<p>12/04/2018</p>	<p>Todos los Secretarios de Despacho con un delegado por oficina.</p>	
29	<p>Se observó que la Administración municipal de La Estrella rindió incompletos los anexos correspondientes a los contratos, debido a que se observó que no se subieron a Gestión Transparente todos los comprobantes de egreso de los respectivos contratos celebrados en la vigencia 2016, o no rindieron ninguno, ya que ésta información debe ser actualizada con cada actuación que frente a los contratos se presente aun cuando pase de una vigencia fiscal a otra. Por lo anterior se inobservó lo establecido en el numeral 76.1 del Artículo 76 de la Resolución N°. 2280 del 12 de diciembre de 2015. Algunos de ellos se detallan a continuación: (A) PAS REVISAR INFORME</p>	<p>Los pagos a los que hace referencia el hallazgo, fueron realizados en la vigencia siguiente, dado que se habían constituido como cuentas por pagar y una vez fueron cancelados, se procedió con el cargue de los mismos a Gestión Transparente. En lo que respecta al contrato 09071632016 no se rindieron pagos, porque los mismos no se ejecutaron en razón a que el contrato fue terminado anticipadamente.</p>							
CONTROL FISCAL INTERNO									
30	<p>En los comprobantes de Egreso que se detallan seguidamente correspondiente a pagos de contratos de suministros se encontraron sin firma del pagador lo que se evidencia que éstos fueron cancelados sin el lleno de requisitos, situación que denota falta de control y seguimiento a los requisitos para los respectivos pagos, inobservando lo establecido el Numeral 3.7 procedimiento de Control Interno Contable, Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación y el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Algunos de ellos se relacionan a continuación. (A) REVISAR INFORME</p>	<p>No firma de los comprobantes de egreso por parte del pagador.</p>	<p>Diseñar una estrategia de autocontrol interno, que permita evitar la no firma de los comprobantes de egreso.</p>	<p>Se destinará un funcionario de la Tesorería para revisar, a manera de filtro, que ninguno de los comprobantes se quede sin firma y mucho menos, se rinda a las plataformas de control.</p>	<p>100% de comprobantes de egreso debidamente firmados.</p>	<p>Inmediata</p>	<p>Permanente</p>	<p>Secretaría de Hacienda - Tesorero</p>	
GESTIÓN AMBIENTAL									

31	<p>Durante el proceso de Auditoría Integral se pudo observar que el municipio de La Estrella no suministró agua apta para consumo humano en el área rural de acuerdo a los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano IRCA año 2016, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 artículo 2 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. (A) REVISAR INFORME</p>	<p>Los sistemas de acueducto veredal presentan deficientes condiciones estructurales y de procesos.</p>	<p>Implementar proyectos tendientes a mejorar los procesos y a dotar de elementos básicos para el adecuado funcionamiento de las plantas.</p>	<p>Elaborar un proyecto de intervención en cada una de las plantas que presentan deficiencias, según calificación del IRCA.</p>	<p>Disminuir los índices de riesgo de la calidad del agua en las plantas que presentan condiciones desfavorables.</p>	12/03/2018	30/06/2018	<p>Secretaría de Obras Públicas, Seguridad Social y Familia y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	
----	--	---	---	---	---	------------	------------	--	--

CONTROL FINANCIERO

32	<p>En la Entidad se encuentra constituido el Comité de Sostenibilidad mediante Resolución 550 del 13 de Julio de 2006, pero no se observa un funcionamiento efectivo, toda vez que no se evidenciaron Actas de Comité, que revelen un proceso de depuración establecido con el fin de garantizar la razonabilidad de la información contable y financiera, además no se presentaron formuladas las políticas y estrategias para garantizar la implementación de los elementos del control interno contable en la entidad conforme a los parámetros de la ley y las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación; entre otras de las obligaciones de este comité. Lo anterior inobservando lo establecido en la Ley 1819 de 2016, la Resolución 357 de 23 de Julio de 2008, Núm.. 3.11. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y en los Numerales 3.1. "Depuración Contable permanente y sostenibilidad", de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. (A)</p>	<p>En la vigencia 2016 Se realizaron varias reuniones en diferentes dependencias, pero no se levantó acta de comité de sostenibilidad contable, solo se cuenta con el formato que da fe de la asistencia y los temas tratados; e igualmente se cuenta con los diversos memorandos y correos electrónicos enviados a las dependencias donde se evidencia el seguimiento y solicitud de soportes a las diferentes cuentas contables.</p>	<p>Durante la vigencia 2017 se continuó periódicamente con reuniones del comité de sostenibilidad contable, donde se procedió a levantar las actas con las correspondientes planillas de asistencia, las cuales reposan en el área de contabilidad y evidenciar los documentos adjuntos.</p>	<p>Continuar con los comité de sostenibilidad contable y levantar las respectivas actas y planillas de asistencia.</p>	<p>Las revisiones, decisiones y correctivos que se tomen desde el comité de sostenibilidad contable, se llevarán de manera inmediata al sistema contable, de tal manera que se reflejen en los estados financieros.</p>	31/05/2017	Permanente	<p>P.u en contaduría pública</p>	<p>Dada la importancia del saneamiento contable se continuará realizando las reuniones de sostenibilidad periódicamente con sus respectivas actas.</p>
----	--	--	--	--	---	------------	------------	----------------------------------	--

33	<p>La conversión a las NICSP es un proceso complejo que dada la actual estructura y las actividades del Municipio de La Estrella, afectará a un amplio abanico de aspectos contables y no contables. Del análisis efectuado a la aplicación por parte de la entidad de lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016, especialmente a frente la obligatoriedad del cumplimiento de los mismos, a partir del 01 de Enero de 2018, se evidenció la no tenencia de los mecanismos y procesos internos que le faciliten al área de contabilidad y hacienda estructurar los procedimientos acordados con la norma; lo que conlleva a no contar al vencimiento del plazo con los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo, con el riesgo de no tener información actualizada bajo las nuevas normas internacionales de contabilidad "NICSP" incumpliendo la Resolución 533 de 2015 y 693 de 2016 y las demás disposiciones contempladas por la Contaduría General de la Nación en cuanto al los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34,336,404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números</p>	<p>En la vigencia 2016 Se realizaron varias reuniones en diferentes dependencias, pero no se levantó acta de comité de sostenibilidad contable, solo se cuenta con el formato que da fe de la asistencia y los temas tratados; e igualmente se cuenta con los diversos memorandos y correos electrónicos enviados a las dependencias donde se evidencia el seguimiento y solicitud de soportes a las diferentes cuentas contables.</p>	<p>Durante la vigencia 2017 se continuó periódicamente con reuniones del comité de sostenibilidad contable, donde se procedió a levantar las actas con las correspondientes planillas de asistencia, las cuales reposan en el área de contabilidad y evidenciar los documentos adjuntos.</p>	<p>Continuar con los comité de sostenibilidad contable y levantar las respectivas actas y planillas de asistencia.</p>	<p>Las revisiones, decisiones y correctivos que se tomen desde el comité de sostenibilidad contable, se llevarán de manera inmediata al sistema contable, de tal manera que se reflejen en los estados financieros.</p>	31/05/2017		P.u en contaduría pública	<p>Dada la importancia del saneamiento contable se continuara realizando las reuniones de sostenibilidad periódicamente con sus respectivas actas.</p>
34	<p>1. Comparada la información presentada por la Entidad a la Contaduría General de la Nación con carácter obligatorio a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, en las categorías FUT_Reservas, FUT_Cierre fiscal y FUT Cuentas por Pagar, con la entregada al equipo auditor. Decretos 156 y 157 de diciembre de 2016, Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de 2016, se evidenció que no es consistente, dado que se identificaron diferencias en los reportes de las cuentas por pagar y las reservas constituidas a 31 de Diciembre de 2016, aun reconociendo los recursos sin situación de fondos. Lo anterior denota que la información contable presentada no está orientada a satisfacer las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad como se establece en el numeral 7, Características Cundo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34,336,404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552,</p>	<p>El municipio de La Estrella en el cuarto trimestre de 2016 subió al aplicativo CHIP lo ejecutado tanto en cuentas por pagar como en reservas de los decretos constituidos a diciembre 31 de 2015, y en el primer trimestre de 2017 se rindieron en el aplicativo CHIP las cuentas por pagar y las reservas constituidas a Diciembre 31 de 2016, según los decretos 156 y 157 citados por ustedes. La razón era para que cada uno de los trimestres de la vigencia 2016 quedara rendida la ejecución de ambos decretos, (cuentas por pagar y reservas constituidas a diciembre 31 de 2015, decreto 182 y 183 del 30 de diciembre de 2015 respectivamente). va</p>	<p>Atendiendo el hallazgo realizado por el ente de control en la última auditoría anual, se procedió a rendir en el cuarto trimestre de 2017 las cuentas por pagar y las reservas constituidas a Diciembre 31 de 2017 según decreto 170 y 171 del 29 de diciembre respectivamente, situación que se evidencia en el consolidador de Hacienda aplicativo CHIP; se adjunta pantallazo.</p>	<p>Se procedió a rendir en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, en las categorías FUT_Reservas, FUT_Cierre fiscal y FUT Cuentas por Pagar; en el cuarto trimestre de 2017, las cuentas por pagar y las reservas constituidas a Diciembre 31 de 2017 según decreto 170 y 171 del 29 de diciembre respectivamente, situación que se evidencia en el aplicativo CHIP</p>	<p>Continuar rindiendo en el cuarto trimestre de cada vigencia las cuentas por pagar y las reservas constituidas al cierre de la misma vigencia en las categorías FUT_Reservas, FUT_Cierre fiscal y FUT Cuentas por Pagar, de tal manera que los valores sean consistente con los actos administrativos constituidos para tal fin.</p>	28/02/2018		P.u en presupuesto	

35	<p>1. Al verificar el reconocimiento de las subcuentas denominadas "Otros u Otras", se evidenció que aún con corte a 31 de diciembre de 2016, la entidad continua presentando bajo estas cuentas montos que superan el 5% del total de la respectiva cuenta, como lo es el caso de la subcuenta 290590 Otros recaudos a favor de terceros. Además se identifica que en las notas a los estados contables la entidad no revela información adicional de manera desagregada indicando el concepto y monto. Lo anterior inobserva lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación. De este hecho no se revela información adicional sobre el particular en las notas de carácter específico como lo dice el citado instructivo. (A) REVISAR INFORME</p>	<p>Esta cuenta contenía la sumatoria de lo recaudado por otros ingresos de tránsito y transporte, ocasionada por error en la parametrización de vigencias anteriores.</p>	<p>Se revisaron los conceptos y se parametrizaron de la forma correcta. Se procedió a reclasificar los valores que estaban sumando en esta cuenta y que pertenecen a ingresos del municipio y no de terceros, situación que se ve reflejada en el balance rendido en el cuarto trimestre de 2017, donde dicha cuenta solo tiene un porcentaje del 2% de la respectiva cuenta, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Se realizó la reclasificación de los valores que reposaban en la 290590 para la cuenta del ingreso 411034, quedando de esta manera solo con un porcentaje del 2% de la respectiva cuenta; cumpliendo con el numeral 1.2.1 del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Estar en constante revisión de dicha cuenta de manera que no superar el 5% de la respectiva cuenta.</p>	01/08/2017	31/12/2017	P.u en contaduría pública	<p>A la fecha se encuentra totalmente saneada esta cuenta.</p>
36	<p>En revisión efectuada a los saldos de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras a 31 de diciembre de 2016 por \$16.429.093.702, que confrontados con Boletín de Caja, Conciliaciones Bancarias, Extractos bancarios, libros de bancos y notas a los estados contables de carácter general y específico que certifican el estado de conciliación a 31 de diciembre de 2016, se evidencian las situaciones relacionadas a continuación (A) REVISAR INFORME</p>	<p>Al revisar el informe de los casos que se presentan en su mayoría corresponden a depósitos o consignaciones realizadas a nuestras cuentas y que en el momento los bancos no habían dado respuesta aun de a quien corresponden, al corte de diciembre 31 de 2017 de estos casos ya solo presentamos 25 casos que se encuentran en trámite de identificación.</p>	<p>Se realizaron cartas solicitando a los bancos información al respecto de los depósitos. Se llevó a cabo el recaudo de los depósitos realizados, se buscaron los soportes y se realizó el respectivo trámite con cada uno de los casos pendientes.</p>	<p>Ingreso de recaudo, cancelación de cuentas, traslados bancarios, depuración de pendientes, cartas de solicitud de información, cuentas por cobrar por recaudar, y ajustes.</p>	<p>Que los 25 casos aun pendientes de identificación de la vigencia 2013-2016 queden identificados para el mes de julio de 2018, para esto se le pedirán a los bancos nuevamente que nos colaboren con la información correspondiente a estos depósitos.</p>	01/08/2017	31/07/2018	P.u en contaduría pública	<p>Nos encontramos a la espera de la pronta respuesta por parte de los bancos ya que la información debe ser tramitada ante la central de archivo del banco y luego pasar a realizar el ingreso o recaudo del depósito.</p>
37	<p>Del análisis de las cuentas que integran el grupo 13 Rentas por Cobrar en cuantía de \$26.604.600.372 se evidencia incertidumbre en la totalidad de la cuenta, debido a los siguientes hechos: (A) REVISAR INFORME</p>	<p>Esta cuenta 13 siendo la que refleja los principales ingresos del municipio (predial e industria), es la cuenta de mayor movimiento diaria por las diferentes novedades que presentan los contribuyentes y que afecta los diferentes módulos que son el insumo de la contabilidad, y adicional a esto faltó un monitoreo diario teniendo en cuenta que su dinámica es muy activa requiriendo mayor cuidado que las otras cuentas.</p>	<p>Se realizó la conciliación del módulo de contabilidad con cada módulo de rentas por cobrar, identificando las posibles causas de las diferencias y subsanando muchas de ellas, de manera que la información de los módulos presente los mismos valores a los del módulo de contabilidad, situación que se puede evidenciar en el balance a 31 de diciembre de 2017, y en los informes adjuntos y comparativos entre ambos módulos.</p>	<p>Se realizó conciliación entre los módulos de contabilidad, predial, industria y comercio y acuerdos de pago; donde se identificaron diferencias que fueron subsanadas parametrizando de manera correcta los conceptos. Algunas de las diferencias encontradas se detallan a continuación: en el módulo de acuerdos de pago vs el de contabilidad se encontraron diferencias donde se evidenció que la cuenta por cobrar estaba causando doblemente el módulo de contabilidad reflejando un mayor valor por cobrar; en los módulos de industria y comercio y predial, se identificaron diferencias en los descuentos por pronto pago donde en los módulos de industria y predial disminuía el descuento correcto, en el módulo de contabilidad pasaba lo contrario se aumentaba la cuenta por cobrar.</p>	<p>Que el módulo de contabilidad se concilie periódicamente con los módulos de industria y comercio, predial y acuerdos de pago, de manera que los estados financieros reflejen una información correcta y ajustada.</p>	01/03/2017		P.u en contaduría pública	

38	<p>Revisando el saldo reflejado en los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 1401 Ingresos No Tributarios por valor de \$23.880.593.870, se evidencia incertidumbre en el total de la cuenta, por no estar soportados ni contar con los documentos idóneos que permitan verificar su razonabilidad, como se evidencia en Notas a los estados contables, lo anterior afecta la razonabilidad de los estados contables, más aún cuando esta observación viene siendo reportada desde auditorías anteriores, afectando las características de confiabilidad del proceso contable, que conlleva a no contar con información fidedigna que permita la veracidad de las mismas, hecho que se soporta en lo referido en las Notas a los estados contables en el aparte denominado: "Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto contable" y que además corresponde a observación ya presentada en auditoría de la vigencia 2015, inobservando lo establecido en el Numerales 26 y 52 del Artículo 48 dnto los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34.336.404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552, 10274, 11173, 12710, 13595, que sumaron \$632.661.007, fueron pagados por el rubro 2206222329 llamado (Esfuerzo propio prestación de servicios población pobre), quedando un valor causado que fue pagado el 15 de mayo de 2017 m</p>	<p>Los valores más representativos de esta cuenta son los intereses de los impuestos de industria y comercio y predial; por este motivo tiene relación directa al numeral anterior de rentas por cobrar, donde igualmente faltó un monitoreo diario, teniendo en cuenta que su dinámica es muy activa requiriendo un gran cuidado.</p>	<p>Se realizó la conciliación del módulo de rentas por cobrar, identificando las posibles causas de las diferencias y subsanando muchas de ella, de manera que la información de los módulos presente los mismos valores a los del módulo de contabilidad, situación que se puede evidenciar en el balance a 31 de diciembre de 2017, y en los informes adjuntos y comparativos entre ambos módulos.</p>	<p>Se realizó conciliación entre el módulos de contabilidad y los módulos de predial, industria y comercio, y acuerdos de pago; donde se identificaron diferencias que fueron subsanadas parametrizando de manera correcta los conceptos. Algunas de las diferencias encontradas se detallan a continuación: en el módulo de acuerdos de pago vs el de contabilidad se encontraron diferencias donde se evidencio que la cuenta por cobrar estaba causando doblemente el módulo de contabilidad reflejando un mayor valor por cobrar y por ende un mayor valor de intereses, en los módulos de industria y comercio y predial, se identificaron diferencias en los descuentos por pronto pago donde en los módulos de industria y predial disminuía el descuento correcto, en el módulo de contabilidad pasaba lo contrario se aumentaba la cuenta por cobrar y los intereses.</p>	<p>Que el módulo de contabilidad se concilie periódicamente con el modulo de cuentas por cobrar, de manera que los estados financieros reflejen una información correcta y ajustada.</p>	01/03/2017		P.u en contaduría pública	
39	<p>Al validar el saldo de \$117.153.623 del Grupo 14 Deudores 1408 Servicios Públicos a 31 de diciembre de 2016 reflejados en el Balance, se identifica una incertidumbre sobre el total de la cuenta, debido a que este valor corresponde a saldos históricos que vienen desde la vigencia 2008 por concepto de Servicios Públicos de acueducto prestados en el Sector de la Tablaza sin soporte idóneo que permita reconocer el derecho, ni validar su razonabilidad, tal y como lo certifica la entidad donde menciona que esta partida actualmente se encuentra en proceso de depuración, hecho que se soporta en lo referido en las Notas a los estados contables en el aparte denominado: "Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto contable" y que además corresponde a observación ya presentada en auditoría de la vigencia 2015. Lo anterior inobserva lo establecido en los numerales 3.1. Depuración contable permanente, 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.7 Soportes documentalndo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34.336,404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552, 10274, 1117</p>	<p>Esta cuenta se ha estado depurando, conforme lo dispone la ley 1819 de 2.016; Determinó un plazo de 2 años para realizar el saneamiento contable: "Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley..." (subrayado por fuera del texto). Resolución 107 de 2.017: Estableció el siguiente cronograma y procedimientos para realizar el saneamiento contable.</p>	<p>Adelantar la gestión necesaria, con el fin de conciliar totalmente la cuenta e identificar cada valor a que pertenece.</p>	<p>Se realizará la conciliación de los saldos desde el año 2008, los valores pendientes se enviarán mediante oficio a la empresa de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que juntos podamos identificar los valores.</p>	<p>Que para diciembre de 2018 el saldo de esta cuenta esté totalmente depurado, tal y como lo indica la norma.</p>	01/08/2017	01/08/2017	P.u en contaduría pública	

40	<p>Al verificar la legalización de Anticipos, se evidenció que los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 1420 Avances y Anticipos reflejan un saldo de \$2.999.674.406, correspondientes a Anticipos efectuados en las vigencias anteriores como datos históricos y los saldos efectivos de la vigencia 2016, saldos sin depurar y conciliar, generando incertidumbre en la totalidad de la cuenta, observación ya presentada en auditoría de la vigencia 2015. Lo anterior evidencia la inobservancia a lo establecido en los numerales 9.2.1 Soportes de contabilidad de las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libro de contabilidad de la Resolución 356 de 2007- PGCP, numeral 3.1. Depuración Contable permanente y sostenible, 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliaciones de información y 3.16 Cierre contable de la Resolución 357 de 2008, lo establecido en los numerales Numeral 1 Aspectos a tener en cuenta para el cierre contable del 2015, Numeral 1.2. Actividades Operativas y Contabndo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34,336,404 según lo establecido en el numer</p>	<p>El municipio de La Estrella en su sistema financiero no cuenta con un módulo independiente para el manejo individual de los diferentes anticipos a los contratos de obra, razón por la cual esto se viene haciendo manual a través de una hoja de cálculo, haciéndose más dispendioso su seguimiento, situación que implica que cada movimiento de estos anticipos débito y crédito deban hacerse en el módulo de contabilidad mediante ajuste; requiriendo un mayor monitoreo por parte del área contable.</p>	<p>Realizar un monitoreo permanente, donde se pueda identificar de manera confiable los ajustes necesarios a realizar en el módulo de contabilidad. Solicitar al proveedor del software financiero que implemente una herramienta en el módulo de cuentas por pagar, donde cada vez que se constituye y amortice un anticipo, se afecte de manera directa el módulo de contabilidad en las cuentas indicadas y de esta manera reflejar de manera razonable y confiable la cuenta de anticipos.</p>	<p>Se registró en contabilidad el control de amortización de anticipos que se tenía en la hoja de cálculo, quedando de esta manera la cuenta de anticipos debidamente conciliada, situación que se ve reflejada en el balance a diciembre 31 de 2017.</p>	<p>Que la amortización de los anticipos se pueda realizar de una manera más confiable por medio del software financiero. Seguir en constante monitoreo de manera que la cuenta de anticipos permanezca depurada.</p>	01/08/2017	31/12/2018	P.u en contaduría pública	<p>Aunque el monitoreo será permanente, se espera que para diciembre de 2018 contemos con la herramienta para realizar dichas amortizaciones.</p>
41	<p>1. Validando el saldo de la subcuenta 147012 Créditos a Empleados reflejados en la a 31 de diciembre de 2016 en los estados contables por \$2.025.836.935 y confrontándolo con los expedientes de créditos, con los informes de control de Créditos a empleados se evidencia una subestimación de \$297.505.547, afectando la razonabilidad de los estados financieros al inobservar lo establecido en los numerales 9.2.1 Soportes de contabilidad de las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libro de contabilidad de la Resolución 356 de 2007- PGCP, numeral 3.1. Depuración Contable permanente y sostenible, 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliaciones de información y 3.16 Cierre contable de la Resolución 357 de 2008, lo establecido en el Instructivo 002 de diciembre 21 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Numeral 1 Aspectos a tener en cuenta para el cierre contable del 2015, Numeral 1.2. Actividades Operativas y Contables con ocasión del cierre del periodo contable del Instructivo 002 del 26ndo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrime</p>	<p>El municipio de La Estrella en su sistema financiero no cuenta con un módulo independiente para el manejo de las libranzas, en el módulo de nómina se maneja cada deducción ingresándola de manera manual, por lo cual la información no es totalmente confiable, necesitando el área contable realizar un constante monitoreo y ajustes manuales.</p>	<p>Realizar un monitoreo permanente, donde se pueda identificar de manera confiable los ajustes necesarios a realizar en el módulo de contabilidad. Solicitar al proveedor del software financiero que implemente una herramienta en el módulo de nómina, donde cada vez que el municipio haga un crédito a empleados este cause el valor del crédito y se amortice de manera automática, afectando directamente el módulo de contabilidad.</p>	<p>Se registró en contabilidad el control de amortización de créditos a empleados, quedando de esta manera la cuenta de 147012 debidamente conciliada con los expedientes de crédito, situación que se ve reflejada en el balance a diciembre 31 de 2017.</p>	<p>Que la amortización de los créditos a empleados se pueda realizar de una manera más confiable por medio del software financiero. Seguir en constante monitoreo de manera que la cuenta permanezca depurada.</p>	01/08/2017	31/12/2018	P.u en contaduría pública	<p>Aunque el monitoreo será permanente, se espera que para diciembre de 2018 contemos con la herramienta para realizar dichas amortizaciones.</p>

42	<p>1. Al verificar el saldo del Grupo 16 Propiedad Planta y equipo que a 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$88.079.055.878; se evidencia una incertidumbre sobre el total debido a que no se cuenta con los soportes y documentos idóneos que respalden la razonabilidad de los saldos reflejados, hechos que son confirmados en lo mencionado en las Notas de carácter específico a los Estados Financieros Grupo 16 y 17 Propiedad planta y Equipo y Bienes de beneficio y Uso Público del grupo donde se menciona que: "Este grupo presenta saldos no razonables" debido a la necesidad de depurar y conciliar las respectivas cuentas; proceso que al cierre de la vigencia auditada no se había efectuado. Además esta observación es reiterativa de la auditoría de 2015. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables e inobserva los numerales 3.1. Depuración contable permanente y 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.7. Soportes documentales, 3.8. Conciliaciones de Información y 3.16 Cierre contable (Elaboración los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34.336.404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552, 10274, 11173, 12710, 13595, que sumaron \$632.661.007, fueron pagados por el rubro 2206222329 llamado (Esfuerzo propio prestación de servicios población pobre), quedando un valor causado que fue pagado el 15 de mayo de 2017 mediante el comprobante de egreso numero 4685 por valor de \$34.005.609, afectando el mismo rubro presupuestal. 21 de diciembre de 2016 y Principio de Devengo o Causación Título II Numeral 8 y Normas Técnicas relativas a los Activos Numeral 9.1.1. de la resolución 356 de 2007. (A) INFORME</p>	<p>El municipio de La Estrella en su sistema financiero no contaba con el módulo de activos fijos, para el año 2015 se realizó la compra de este y en el año 2016 se adelantaron todas las acciones necesarias tendientes a poner en operatividad dicho módulo, razón por la cual el ingreso de cada unos de estos activos en el módulo de contabilidad se hacía un poco dispendioso ya que se realizaba de manera manual.</p>	<p>A mediados del año 2017 se realizó el cargue de los bienes muebles e inmuebles que posee el municipio al módulo de activos fijos, situación que se ve reflejada en el balance general a 31 de diciembre de 2017.</p>	<p>A mediados del año 2017 se realizó el cargue de los bienes muebles e inmuebles que posee el municipio al módulo de activos fijos, situación que se ve reflejada en el balance general a 31 de diciembre de 2017, se verificó que la información fuera correcta y coincidiera entre ambos módulos, situación que se puede verificar en las actas de comité de saneamiento contable.</p>	<p>Garantizar que la información que se registra en el módulo de activos fijos sea consistente con la información del módulo de contabilidad.</p>	30/05/2017		P.u en contaduría pública	
43	<p>1. Al verificar el saldo del Grupo 17 Bienes de Beneficio y Uso Público que a 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$33.766.637.710; se evidencia una incertidumbre sobre el total debido a que no se cuenta con los soportes y documentos idóneos que respalden la razonabilidad de los saldos reflejados, hechos que son confirmados en lo mencionado en las Notas de carácter específico a los Estados Financieros Grupo 16 y 17 Propiedad planta y Equipo y Bienes de beneficio y Uso Público del grupo donde se menciona que: "Este grupo presenta saldos no razonables" debido a la necesidad de depurar y conciliar las respectivas cuentas; proceso que al cierre de la vigencia auditada no se había efectuado. Además esta observación es reiterativa de la auditoría de 2015. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables e inobserva los numerales 3.1. Depuración contable permanente y 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.7. Soportes documentales, 3.8. Conciliaciones de Información y 3.16 Cierre contable (ndo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34.336.404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552, 10274, 11173, 12710, 13595, que sumaron \$632.661.007, fueron pagados por el rubro 2206222329 llamado (Esfuerzo propio prestación de servicios población pobre), quedando un valor causado que fue pagado el 15 de mayo de 2017 mediante el comprobante de egreso numero 4685 por valor de \$34.005.609, afectando el mismo rubro presupuestal. 21 de diciembre de 2016 y Principio de Devengo o Causación Título II Numeral 8 y Normas Técnicas relativas a los Activos Numeral 9.1.1. de la resolución 356 de 2007. (A)</p>	<p>El municipio de La Estrella en su sistema financiero no contaba con el módulo de activos fijos, para el año 2015 se realizó la compra de este y en el año 2016 se adelantaron todas las acciones necesarias tendientes a poner en operatividad dicho módulo, razón por la cual el ingreso de cada unos de estos activos a contabilidad se hacía un poco dispendioso ya que se realizaba de manera manual.</p>	<p>A mediados del año 2017 se realizó el cargue de los bienes muebles e inmuebles que posee el municipio al módulo de activos fijos, situación que se ve reflejada en el balance general a 31 de diciembre de 2017.</p>	<p>A mediados del año 2017 se realizó el cargue de los bienes muebles e inmuebles que posee el municipio al módulo de activos fijos, situación que se ve reflejada en el balance general a 31 de diciembre de 2017, se verificó que la información fuera correcta y coincidiera entre ambos módulos, situación que se puede verificar en las actas de comité de saneamiento contable.</p>	<p>Garantizar que la información que registra en el módulo de activos fijos sea consistente con la información del modulo de contabilidad.</p>	30/05/2017		P.u en contaduría pública	

44	<p>Al validar la razonabilidad de los saldos revelados en las subcuentas 1901 Reserva Actuarial \$25.455.486.738, 1920 Bienes Entregados a terceros \$3.908.548.269, 1925 Amortización Acumulada de Bienes Entregados a Terceros \$884.823157 (CR), 1970 Intangibles \$1.146.325.658 y 1975 Amortización Acumulada de Intangibles \$201.120.154 (CR); que integran el grupo 14 Deudores en un total de \$29.424.416.354, se evidencia incertidumbre sobre el total de estas subcuentas, al no contar con los soportes idóneos que sustenten la razonabilidad de estos saldos afectando así las características de confiabilidad de proceso contable, que conlleva a no contar con información fidedigna que permita la veracidad de las mismas; además sobre esta cifra significativa no se revela información complementaria en Notas a los estados contables y que corresponde a observación reiterativa de auditoría anterior vigencia 2015. Lo anterior inobservando lo establecido en los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34.336.404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INFORME 2432, 12540, 12665, 12784, 12965, 13082, 13267, 13363, con orden de pago números 4372, 5663, 7053, 8552, 10274, 11173, 12710, 13595, que sumaron \$632.661.007, fueron pagados por el rubro 2</p>	<p>Esta cuenta se encuentra en saneamiento y depuración contable, conforme lo dispone la ley 1819 de 2.016; Determinó un plazo de 2 años para realizar el saneamiento contable: "Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley..." (subrayado por fuera del texto). Resolución 107 de 2.017; Estableció el siguiente cronograma y procedimientos para realizar el saneamiento contable.</p>	<p>Se solicitaron los documentos soportes idóneos para realizar los registros contables en las cuentas mencionadas y se precedió a realizar los ajustes pertinentes en el módulo de contabilidad.</p>	<p>Se solicitaron los documentos soportes idóneos para realizar los registros contables en las cuentas mencionadas y se precedió a realizar los ajustes pertinentes en el módulo de contabilidad.</p>	<p>Continuar con el constante monitoreo a las cuentas en mención para evitar posibles diferencias.</p>	31/10/2017	31/12/2017	P.u en contaduría pública	
45	<p>1. Al cotejar el saldo revelado en la cuenta de Otros Activos 1999 Valorizaciones 199933 Inversiones en empresas industriales y comerciales del estado societarias con los certificados y documentos que sustentan las respectivas valorizaciones de las diversas Inversiones reconocidas a 31 de Diciembre de 2016, se evidencia una sobrestimación en \$19.281.844, afectando la razonabilidad contable y evidenciando incumplimiento a los numerales 3.1 Depuración contable permanente, 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones y 3.7. soportes documentales de la Resolución 357 de 2008 y el Numeral 1 Aspectos a tener en cuenta para el cierre contable del 2015, Numeral 1.2. Actividades Operativas y Contables con ocasión del cierre del periodo contable del Instructivo 002 de diciembre 26 de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Principio de Devengo o Causación Libro 1 Título II Numeral 8 y Libro 2 Título II Capítulo 1 Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos dando los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial</p>	<p>Para realizar este registro se requiere información que suministra los entes con las cuales actualmente se tienen inversiones: Empresa metropolitana de tránsito del aburrá sur, Empresa de servicios públicos domiciliarios, Promotora de proyectos La Estrella y Aseo siderense; información que fue requerida pero que no llegó al área de contabilidad a tiempo.</p>	<p>Se solicitó nuevamente la información y en el momento que se radicó en el área contable se realizaron los ajustes pertinentes con los documentos soportes.</p>	<p>Se realizó la valorización de las inversiones con corte a 31 de dic 2016 dándole cumplimiento a los numerales 3.1. Depuración contable permanente, 3.3 Registro de la totalidad de las operaciones y 3.7. soportes documentales de la Resolución 357 de 2008.</p>	<p>Continuar solicitando la información necesaria para registrar las inversiones y gestionar la manera de que sea entregada al área de contabilidad para poder hacer los correspondientes ajustes</p>	31/10/2017	31/12/2017	P.u en contaduría pública	

46	<p>Al validar el saldo de la cuenta 2425 Acreedores, que integra el grupo 24 Cuentas por Pagar por valor de \$587.472.766, se evidencia incertidumbre sobre el total de la cuenta, al no contar con los soportes idóneos que sustenten la razonabilidad de estos saldos, afectando así las características de confiabilidad del proceso contable, que conlleva a no contar con información fidedigna que permita la veracidad de las mismas; además sobre esta cifra se revela en las notas de carácter específico a los estados contables y que corresponde a observación reiterativa de auditoría anterior vigencia 2015. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables sobrestimándolos e incumplimiento en la aplicación de los numerales 3.7. Soportes documentales; 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, dermo los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial equivalente a \$34,336,404 según lo establecido en el numeral 6 de la Ley 610 de 2000. (D) (F). REVISAR INF</p>	<p>Dicha cuenta tiene los documentos soportes idóneos, los cuales se adjuntan a fin de acreditar que se causaron efectivamente en el año 2016 y pagados en el año siguiente, aclarando que dicha información no fue solicitada, por lo que el auditor no pudo diligenciar la casilla saldo soporte.</p>	<p>Se adjuntan los documentos soportes de los saldos que se registraron en esta cuenta</p>	<p>Se verificaron las cuentas de acreedores y se adjuntan los documentos soportes necesarios para confirmar la veracidad de los saldos, dándole así cumplimiento a los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016, ambas normas de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Permanente monitoreo para que los valores registrados en el módulo de cuentas por pagar siempre estén ajustados con el módulo de contabilidad.</p>	<p>01/03/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>P.u en contaduría pública</p>
47	<p>1. Al cotejar el saldo de las cuentas 2505 Salarios y prestaciones Sociales y 2510 Pensiones y prestaciones económicas por pagar, que representan el grupo 25 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral por valor de \$696.858.487, con los documentos que respaldan la obligación, tan solo se evidenció soportes por \$408.722.812 presentando una sobrestimación de \$288.135.675. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables sobrestimándolos e incumplimiento en la aplicación de los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016, ambas normas de la Contaduría General de la Nación. (A) REVISAR INFORME</p>	<p>Dicha cuenta tiene los documentos soportes idóneos, los cuales se adjuntan a fin de acreditar que se causaron efectivamente en el año 2016 y pagados en el año siguiente. Es menester precisar, que el Municipio de La Estrella, cumple a cabalidad con las obligaciones laborales, prestacionales y parafiscales; dentro de los términos de ley para su causación y respectivo pago.</p>	<p>Se adjuntan los documentos soportes de los saldos que se registraron en esta cuenta.</p>	<p>Se verificaron las cuentas de salarios por pagar y se adjuntan los documentos soportes necesarios para confirmar la veracidad de los saldos, dándole así cumplimiento a los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016, ambas normas de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Permanente monitoreo para que los valores registrados en el módulo de cuentas por pagar siempre estén ajustados con contabilidad.</p>	<p>01/03/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>P.u en contaduría pública</p>
48	<p>1. Auditando el saldo de \$101.975.787 por concepto de Provisión para Contingencias reflejados en la subcuenta 271005 Litigios y Demandas a 31 de diciembre de 2016 en los estados contables y confrontándolo con lo certificado por la Oficina Jurídica del ente territorial, se evidencia una sobrestimación en \$99.275.787, toda vez que la entidad, solo se reconoce como Proceso litigioso de Alto riesgo la Demanda de Nulidad y restablecimiento del Sr. Ruperto de Jesús Castañeda Cano por el monto de \$2.700.000. Lo anterior, afectó su razonabilidad y refleja deficiencias de acatamiento al numeral 9.2.1 Soportes Contables del Régimen de Contabilidad Pública, numerales 3.7 Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes, del Instructivo 002 dno los artículos 84 de la ley 1474 de 2011. Configurándose un presunto detrimento patrimonial eq</p>	<p>El área de contabilidad solicitó los documentos soportes a la jurídica del municipio pero no fueron enviados a tiempo, motivo por el cual no se pudo registrar los valores al no contar con los soportes idóneos para tal fin.</p>	<p>Se solicitó nuevamente la información y en el momento que se radicó en el área contable se realizaron los ajustes pertinentes con los documentos soportes.</p>	<p>Se realizaron los respectivos ajustes en la subcuenta 271005 con los procesos litigiosos de alto riesgo, contando con los documentos soportes idóneos para tal fin.</p>	<p>Solicitar la información necesaria para registrar las inversiones y gestionar la manera de que sea entregada al área de contabilidad para poder hacer los correspondientes ajustes</p>	<p>01/03/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>P.u en contaduría pública</p>

49	<p>1. Al validar el saldo de la cuenta 2720 Provisión para pensiones, que integra el grupo 27 Pasivos Estimados por valor de \$20.701.480.452, se evidencia incertidumbre sobre el total de la cuenta, al no contar con los soportes idóneos que sustenten la razonabilidad de estos saldos, afectando así las características de confiabilidad del proceso contable, que conlleva a no contar con información fidedigna que permita la veracidad de las mismas; Además corresponde a observación reiterativa de auditoría anterior vigencia 2015. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables sobrestimándolos al inobservar la aplicación de los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre los artículos 84 de la ley 1</p>	<p>Dicha cuenta tiene los documentos soportes idóneos, los cuales se adjuntan a fin de acreditar los valores registrados en esta cuenta, aclarando que dicha información no fue solicitada por lo que el auditor no pudo diligenciar la casilla saldo soporte.</p>	<p>Se adjuntan los documentos soportes de los saldos que se registraron en esta cuenta.</p>	<p>Se verificaron las cuentas de provisión para pensiones y se adjuntan los documentos soportes necesarios para confirmar la veracidad de los saldos, dándole así cumplimiento a los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016, ambas normas de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Permanente monitoreo para que los valores registrados en el módulo de cuentas por pagar siempre estén ajustados con contabilidad.</p>	01/03/2017	31/12/2017	P.u en contaduría pública	
50	<p>1. Al validar el saldo del grupo 29 Otros Pasivos subcuenta 2905 Recaudos a favor de terceros que refiere un saldo de \$1.195.345.360, se evidencia incertidumbre sobre el total de la cuenta, al no contar con los soportes idóneos que sustenten la razonabilidad de estos saldos, afectando así las características de confiabilidad del proceso contable, que conlleva a no contar con información fidedigna que permita la veracidad de las mismas; Además corresponde a observación reiterativa de auditoría anterior vigencia 2015. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los estados contables sobrestimándolos al inobservar la aplicación de los numerales 3.7. Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable de la Resolución 357 de 2008 y los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 1.2.6 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes del Instructivo 002 del 26 de diciembre los artículos 84 de la l</p>	<p>Esta cuenta contenía la sumatoria de lo recaudado por otros ingresos de tránsito y transporte, situación que fue ocasionada por error en la parametrización de vigencias anteriores.</p>	<p>Se revisaron los conceptos y se parametrizaron de la forma correcta. Se procedió a reclasificar los valores que estaban sumando en esta cuenta y que pertenecen a ingresos del municipio y no de terceros, situación que se ve reflejada en el balance rendido en el cuarto trimestre de 2017, donde dicha cuenta solo tiene un porcentaje del 2% de la respectiva cuenta, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Se realizó la reclasificación de los valores que reposaban en la 290590 para la cuenta del ingreso 411034, quedando de esta manera solo con un porcentaje del 2% de la respectiva cuenta; cumpliendo con el numeral 1.2.1 del Instructivo 002 del 26 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Estar en constante revisión de dicha cuenta de manera que no supere el 5%.</p>	01/08/2017	31/12/2017	P.u en contaduría pública	A la fecha se encuentra totalmente saneada esta cuenta.
51	<p>Dentro del proceso integral del Impuesto no Tributario por concepto de Multas de Tránsito e Intereses dentro del Marco del Estatuto de Rentas Municipales establecido mediante Acuerdo 019 del 30 de Diciembre de 2009, se evaluó lo correspondiente a la Administración y Control de las Rentas y tributos establecido en el Art. 4 del mencionado Acuerdo, evidenciándose las siguientes situaciones relacionadas a continuación, que generan incertidumbre frente a la gestión de los recursos por Ingresos No tributarios, el adecuado reconocimiento contable, la respectiva revelación presupuestal y la presunta ilegalidad en la delegación de funciones relacionadas con la administración tributaria del Municipio, así: (D) REVISAR INFORME</p>								Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.

52	<p>Una vez revisados, verificados y conciliados los actos administrativos con la ejecución presupuestal del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se observaron las siguientes inconsistencias: • Mediante Decreto 156 del 30 de Diciembre de 2016, se constituyeron las Reservas de Apropriación a 31 de diciembre de 2016 por valor de \$13.371.356.113; monto que se analizó con lo reflejado en la ejecución presupuestal de Egresos (Compromisos – Obligaciones), evidenciando REVISAR INFORME</p>								<p>Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.</p>
SEGUIMIENTO A OTROS DOCUMENTOS									
53	<p>El contrato No 10030512016 cuyo objeto es: "La prestación de servicios de salud a la Población No Afiliada al Sistema General De Seguridad Social en salud, teniendo en cuenta los lineamientos normativos vigentes. Municipio De La Estrella Vigencia 2016" encontrando todos los soportes de legalidad, ejecución y pagos correspondientes reportados en el Sistema de Gestión Transparente. La observación realizada a éste contrato se encuentra en el numeral 2.1.1.1.2. Prestación de Servicios.</p> <p>El contrato No 10030952016 cuyo objeto es: " Servicios De Salud A La Población No Afiliada Al Sistema General De Seguridad Social En Salud, Teniendo En Cuenta Los Lineamientos Normativos Vigentes. Municipio De La Estrella Vigencia 2016" encontrando que esta contratación se realizó acorde a los preceptos consagrados en el literal C del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 (Contratación directa – contratos interadministrativos), se evidenció formalidad y cumplimiento en la elaboración de los respectivos estudios previos, justificación para la celebración del contrato, propuesta del contratista y análisis del sector, viabilidad por parte del banco de programas y proyectos, solicitud y asignación de la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, documentos habilitantes, otorgamiento de garantías con su respectiva aprobación, acta de inicio, publicación y registro en el SECOP de las actuaciones celebradas, en cuanto a la publicación del contrato celebrado, este fue publicado al 7º día hábil de su</p>								<p>Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.</p> <p>Dentro del proceso disciplinario, el funcionario procederá a realizar los descargos respectivos.</p>

